

“ó Secretario.—*Media firma del Fiscal*—*Firma de uno de los peritos*.—*Firma del otro*.—*Ante mí*.—*Firma del Escribano ó Secretario*.

La diligencia de reconocimiento del arma en las causas de heridas no es preciso hacerla al principio, porque embarazaria esperar á los peritos, si no era fácil su pronta comparecencia, y así despues de la declaracion del Médico, Cirujano ó Práctico, en el caso de que no estén prontos aquellos, se continuará con el exámen de los testigos. Cuando no ha logrado aprehenderse la arma ó instrumento con que se verificaron las heridas (y lo mismo en caso de homicidio), deberá preguntarse á los testigos *¿si saben donde se halla el arma ó instrumento con que el reo hirió?* y si alguno declarase que existe escondida en alguna parte, deberá ir á esta el Fiscal con el Escribano ó Secretario y con el testigo para buscarla, si el lugar no está distante, y en caso de estarlo, dice Colon, que se dará comision á un sargento para que acompañado del testigo la saquen y presenten, para que de este modo no se detenga el proceso; pero creo que cuando el punto en donde exista la arma sea en agena jurisdiccion, ó á mucha distancia, lo mejor será librar exhorto á la autoridad civil ó militar respectiva, para que solicite y remita el mismo instrumento, á cuyo fin se le insertará lo conducente de la declaracion ó declaraciones relativas; debiendo hacerse esto con tanta mas razon, cuanto que la ley de 23 de Mayo de 1837 no quiere que se moleste á los testigos, haciéndolos salir del lugar de su residencia. La diligencia en el caso de busca por el Fiscal, puede concebirse en los términos siguientes:

Diligencia sobre busca ó hallazgo del instrumento y reconocimiento por el testigo, que descubrió donde estaba.

“En tal parte y tal fecha el C. Fiscal, en vista de resultar por la declaracion de tal testigo, que el instrumento con que el presunto reo hirió á Fulano de tal, puede hallarse en el folio tal, á la parte tal, de tal parte, hácia tal punto, pasó con asistencia de mí el Escribano ó Secretario, y con el expresado testigo al referido paraje; y habiéndolo reconocido (ó practicado tal operacion), se halló junto ó debajo de tal objeto tal instrumento (aquí sus señas), de tales dimensiones de ancho, en su hoja y tales de largo, etc., del tamaño y forma que se diseña al márgen ó en la foja siguiente, y cuyo instrumento se reseñó en su mango ó en tal punto con tal señal ó letra. Habiendo hecho la protesta legal que ante el suscrito Escribano ó Secretario recibió el C. Fiscal, el mencionado testigo N, y preguntado, puéstole que le fué de manifiesto el ya predicho instrumento, ¿si es el mismo con que ha dicho en su declaracion del folio tal, hirió (ó dió muerte) el presunto reo de esta causa Fulano de tal á H, arrojando ó escondiendo dicha arma en seguida en tal parte, de donde á presencia y por indicaciones del propio testigo fué sacada?—Contestó: que le parece que el instrumento que se le presenta es el mismo con que Fulano de tal hirió á H, arrojándolo ó escondiéndolo despues como ya ha dicho, y que tambien es el propio que se ha sacado ó encontrado en tal punto por las revelaciones del que habla. En lo que se afirmó y ratificó leida que le fué esta diligencia que firmó con dicho C. Fiscal y por ante el suscrito Escribano ó Secretario.—*Media firma del Fiscal*.—*Firma del testigo*.—*Ante mí*.—*Firma del Escribano*.”

—Si la arma ó instrumento del caso se halló despues que han rendido sus declaraciones el presunto reo, el ofendido y los testigos, se mandará por el Fiscal proceder á que amplíen aquellas para que depongan *¿si reconocen el arma; si es la misma que portaba el presunto reo en momentos del homicidio ó heridas, y si es la propia con que cometió el delito*.—Colon en los números 393 y 394 de sus Formularios enseña: que el reconocimiento ó ampliacion predicha, “puede hacerse en una sola diligencia, haciendo entrar para aquella uno á uno á los testigos, sin que salga el que acabó de declarar, para que todos la firmen;” pero esto no debe hacerse para evitar la presion que puede ejercer un testigo sobre otro, y porque debe ser formal la declaracion sobre un punto que tanto puede gravar al procesado.—Para mayor comprobacion de los hechos una vez verificado el reconocimiento del arma por el presunto reo, el ofendido (si existe) y por los testigos, puede mandarse reconocer la ropa que portaba el herido ó muerto el dia de su desgracia, si la lesion que sufrió fué en punto en que aquella fué rota ó aun en el caso en que de no haber sido así manifieste roturas que se sospeche fueron hechas con el instrumento que causó las heridas ó la muerte; y para dicho reconocimiento deberán llamarse dos sastres para que declaren con qué arma se pudieron hacer las roturas ó ahugeros de la ropa. Para que esta diligencia pueda servir de dato, aconseja Colon que se haga que el herido, á presencia de los sastres se vista dicha ropa, con el fin de ver si el ahugero coincide con la herida; pero sobre ser esto molesto y peligroso en caso de aun estar en cura la herida; y dilatado, si se aguarda para tal operacion la sanidad del herido, no es necesario; porque desde el momento mismo en que se le tomó declaracion, debe el Escribano ó Secretario, al dar fé de las heridas, expresar si coinciden ó no los ahugeros de la ropa, con ellas, en los términos que ya se han expuesto. Por lo comun, solo en los casos en que hay dificultad de pruebas, y cuando ya el ofendido se vé sano, es cuando se practica la diligencia de hacerle poner la ropa que tenia puesta cuando fué ofendido, especialmente si por las roturas de ella se pueda venir en conocimiento de la clase de instrumento con que fué herido.—Si el presunto reo ha podido ser aprehendido se debiera proceder á tomarle su declaracion indagatoria despues de haber declarado el herido, conforme al art. 20, tit. V. tart. VIII.—La fórmula de la declaracion preparatoria en el fuero comun corre en la anterior pág. 150 y la del fuero militar en el párrafo final de la apostilla que dice: *Declaracion preparatoria*, pág. 305 y sig.

Estupro: desfloracion, —Citas sobre este delito y de fuerza á mujeres

Siendo realmente el *estupro y la desfloracion de una doncella* una especie de herida, como dice Gutierrez, cuando se trate de tal delito, es indispensable la *comprobacion judicial* ó sea el *reconocimiento ó exámen pericial*, segun queda dicho en el tomo 1.º de esta obra, pág. 247. Allí mismo desde la pág. 248 á 254, se trató de los *medios de acreditar la desfloracion y la virginidad*, que son por lo comun demasiado *salibiles*; y desde la pág. 254 á la 259, se expusieron notables doctrinas sobre el *estupro, sus pruebas morales y materiales* etc; así como en la pág. 133 se dijo que no se persigue de oficio.—Puede tam-

bien verse sobre el *reconocimiento* para comprobacion de tal delito, lo dicho en la parte 1.^a del tomo 2.^o de la misma citada obra, pág. 678.—Sobre el delito de *fuerza hecha á mugeres, y rapto de estas y de niños* los medios de su comprobacion, sus penas etc, véase tambien la parte 3.^a del citado t. 2.^o pág. 124, 127 y sig.

Diligencias precautorias urgentes: si deben ó no practicarse en los cuerpos por Fiscales provinciales.

Antes de ocuparme de los otros formularios sobre primeras diligencias en otros delitos, no creo fuera del caso manifestar que si en las páginas 329 á 332, me detuve en las doctrinas de Colon, sobre el procedimiento en diligencias urgentes, cuya práctica confia al Sub-Ayudante, Abanderado ó Porta-Guion; y en las pág. 232 á 233 espresé los casos en que el Mayor ó Ayudante de un cuerpo deberian practicar las principales diligencias de la averiguacion, para facilitar la secuela de esta; es porque á pesar de que conforme al art. 10 del *Reglamento de 19 de Febrero de 1869*, que estoy anotando, la instruccion del sumario se confia única y exclusivamente á los *Fiscales militares* de las Comandancias militares ó Cuarteles generales, derogándose por tal disposicion [poco meditada] las antiguas prescripciones, que, como en otra parte he dicho, confiaron la formacion de los *procesos graves* á los Mayores y la de los de menor importancia, á los Ayudantes; á pesar de dicho artículo creo que deben proceder estos oficiales, y por su ausencia ó imposibilidad los expresados Abanderados, etc. en todos aquellos casos en que las circunstancias sean tan apremiantes que no permitan la dilacion indispensable para consignar el hecho al Comandante militar ó General en jefe, para que se designe el Fiscal instructor ó para ocurrir á este, en caso de que preventivamente esté designado, á fin de que pueda proceder en tiempo conveniente. La razon natural persuade de que por sostener una mera forma y apegarse á la letra del mal forjado Reglamento, no debe exponerse el buen resultado de una averiguacion en la que se interesan la disciplina militar y la sociedad, máxime cuando ningun perjuicio, sino ventajas palpables se siguen del indicado procedimiento puramente precautorio, cuyos vicios, por grandes que sean, hay tiempo para su correccion por el Fiscal.—En el fuero comun no hay facultades judiciales en los encargados de la policia, y sin embargo, el *Reglamento de auxiliares de 7 de Febrero de 1822*, por su art. 26 (pág. 143 del tomo 1.^o de esta obra) impone á los mismos auxiliares “en caso de homicidio, herida, ó semejantes la obligacion de tomar apuntes exactos de los reos y heridos, cuando estén en el caso de no dar su declaracion ante el juez correspondiente”—El objeto de esta prevencion, es facilitar la averiguacion cuando el juez llegue á formalizarla mas tarde, para que puedan servir dichos apuntes al juez de luz en la sumaria (por que, pues, estaria prohibido el procedimiento militar precautorio, con igual fin, en los casos en que desde luego no se procede, tendrá que perderse el rastro del crimen, imposibilitarse ó dificultarse la comprobacion del delito y del delincuente? No creo que haya causal para obrar así, solo por obsequiar servilmente el pésimo repetido Reglamento; pero sigamos ocupándonos de las primeras diligencias ordinarias en otros delitos.

Primeras diligencias en homicidios.

Si el procedimiento debe versar sobre homicidio, y el Fis-

cal no puede ocurrir inmediatamente al parage en donde se encuentra el cadáver, por deber antes nombrar Escribano [ó Secretario], su primera disposicion, segun enseña Colon, deberá ser la de mandar que se custodie el muerto por una escolta de cuatro soldados y un cabo, con consigna de que nadie se acerque á mover á aquel, porque muchas veces una pequeña circunstancia suele influir en la esencia de estos procesos.—Una vez habilitado el Fiscal de Escribano, el mismo Fiscal haciéndose acompañar de este, de dos Facultativos, ó de uno si no hay mas, ó de Practicos en su defecto, (segun queda dicho en la parte 1.^a del tomo 2.^o pág. 627 y sig.), y de dos testigos pasará con la celeridad posible al sitio donde se halle el cadáver, y llegando allí, extenderá una diligencia que espresé el hallazgo del mismo, la conformidad y postura en que esté, las heridas ó golpes que tenga y en qué partes del cuerpo, el vestido que lo cubra, lo que encuentre en sus bolsillos, la consignacion de arma ó instrumento, si lo hallare en el suelo, la de la sangre que vea esparcida y demas circunstancias dignas de atencion. Esta diligencia, que seguirá á la del nombramiento de Escribano ó Secretario, se puede extender así:

Diligencia de hallazgo y reconocimiento del cadáver.

“En la Plaza, cuartel ó punto tal, en tal fecha, el C. Fiscal con noticia que tuvo de que en tal lugar existe el cadáver de N, de tal clase, (ó por cuanto á que en la anterior orden se le previene proceder por homicidio de un hombre ó de Fulano, cuyo cadáver existe en tal lugar,) pasó á dicho parage con el presente Escribano, los testigos *Zulano y Mengano* de tal clase ó carácter y los cirujanos, médicos y prácticos D. J. y D. P, y habiendo reconocido el dicho lugar, se halló el cadáver de un soldado, oficial, paisano etc, que representa ser de tantos años de edad, poco mas ó menos, blanco de rostro, con una cicatriz on la ceja derecha, poca barba de tal color, siendo de cual otro el de las cejas y pelo etc., [AQUI LA RELACION COMPLETA Ó SEÑAS DEL MUERTO.]—El vestido del mencionado cadáver es el que sigue: (AQUI LA DESCRIPCION DE PIEZAS, FORMA, COLORES ETC.)—La situacion en que fué hallado el repetido muerto fué ésta: boca abajo, (AQUI LA POSTURA EN QUE SE HALLE,) con la mano derecha encima de la cabeza, y la izquierda en el pecho: á dos pasos de la cabeza estaba en tierra un schacó, cachucha, sombrero etc, de tal clase, manchado de sangre reciente ó ya seca en tal parte, así como tambien una navaja, daga, espada etc. desenvainada y con sangre en tales partes, siendo el expresado instrumento de tal medida de largo, y tal de ancho, con tal marca en la hoja, tal mango ó puño, y de la forma y tamaño que se diseña al márgen (ó en la foja siguiente á esta diligencia): hácia los pies del predicho cadáver, como á media vara de distancia, se encontró una pistola descargada y caída la llave como cuando se acaba de descargar, siendo las dimensiones de dicha arma tales, su fábrica tal segun las contraseñas y marcas tales, sus adornos tales, quedando tambien diseñada en la foja siguiente á esta diligencia,) todo el suelo inmediato al cadáver se halló lleno de sangre salpicada; y habiendose registrado los bolsillos de la ropa del mismo y la banda ó faja que ceñía, se le hallaron en

" la bolsa del costado derecho del pantalon cinco pesos fuertes de moneda del cu-
 " no corriente mexicano; en la del costado izquierdo del mismo pantalon, tales y
 " cuales objetos; entre la faja y la camisa una pequeña canana de baqueta con
 " cien onzas de oro de á veinte pesos y del cuño corriente norte-americano;
 " ASI LO DEMAS QUE SE ENCUENTRE).—Registrada la superficie del cuerpo,
 " se le hallaron manifiestas tantas heridas una de tal parte, poco mas ó me-
 " nos de tal dimension, otra en tal parte, etc., (AQUI LAS QUE SE ENCUENTREN LO
 " MISMO QUE LOS GOLPES QUE SE VEAN,) y terminado este exámen, el C. Fis-
 " cal habiendo prevenido á los expresados Peritos (ó Prácticos) que recono-
 " cieran el al parecer cadáver referido, habiendolo verificado detenidamente pré-
 " via la protesta de decir verdad que hicieron ante el mismo C. Juez;—Pre-
 " guntado D. J. á la vista del al parecer cadáver ¿si con efecto lo es, y en es-
 " te caso si la muerte es positiva de mero accidente ó mas bien á causa de las
 " heridas, expresando el número de éstas y su calidad, el instrumento con que
 " opina que fueron ejecutadas, si cree que pudieron causarse con el puñal ó pis-
 " tola recogidos, segun se expresa arriba, y cuanto mas creyere oportuno decir
 " en el caso?—Dijo: que ha reconocido detenidamente el presente ya referido ca-
 " dáver: que con efecto ya lo es: que tiene tantas heridas en tales partes y que
 " parecen inferidas ayer, recientemente ó hace tantos dias: que la de tal punto pa-
 " rece hecha con instrumento cortante; la de tal parte con instrumento contun-
 " dente, como palo, piedra etc., y la de tal punto con arma de fuego, como pisto-
 " la, rifle etc: que cree que la primera se pudo ejecutar con el puñal que se le pre-
 " senta y fué hallado en tierra, por avenirse el corte y dimension de dicha herida
 " con la expresada arma, ó por tales razones: que la herida segunda puede ha-
 " berla verificado con la culata de la pistola que tambien se halló en tierra, por
 " tales motivos; y que la tercera herida parece efectuada con la misma pistola ó
 " rifle, por tales causales. Habiéndose hecho iguales preguntas al Médico ó
 " práctico D. P. despues del detenido reconocimiento del cadáver, contestó en
 " iguales términos que D. J., (y si discordaren se extiende lo que exprese;) y an-
 " tos segun su leal saber y entender afirman, que el hombre que han reconocido
 " murió de la herida tal, en lo que se afirman y ratifican, previa la lectura de lo
 " hasta aquí asentado, y bajo la protesta que tienen hecha.—En seguida pre-
 " guntados previa la protesta de decir verdad *Zutano y Mengano*: ¿Si saben
 " quien fué el hombre muerto que motiva esa diligencia? Dijeron, despues de
 " haberlo reconocido: que lo conocieron en vida: que se llamaba N. N: que era
 " soldado, oficial etc. de tal cuerpo (aquí seguirán diciendo todo lo que crean con-
 " ducente para edentificar el cadáver).—Y habiéndose recogido por el repetido C.
 " Fiscal el puñal, y pistola que se hallaron en tierra junto al cadáver, como tam-
 " bien las monedas y objetos encontrados en los bolsillos y bajo la faja etc, se-
 " gan queda antes consignado; reseñadas que fueron las citadas armas con tal
 " marca puesta con la punta de las tijeras ó con tal instrumento en tales partese
 " y formados tales bultos ó paquetes con los demas objetos referidos, signandos

" aquellos con tal letrado ó de tal modo; mandó dicho C. Fiscal se recojiera el
 " cadáver llevándose por un período de tiempo al punto tal de pública exposicion
 " de muertos [si no ha sido conocido, para ver si así logra descubrirse quién sea)
 " y trasladándose transcurrido ese plazo, al hospital para su *autoria jurídica*."..
 " (Sobre lo que puede verse lo dicho en la parte 1.ª del tomo 2.º página 652 á
 " 662 y 677 pues la repetida autopsia viene á confirmar ó alterar el primer juicio
 " pericial sobre la calificacion de las heridas, razon por la cual debe practicarse
 " siempre que sea posible; pero si no fuese, bastará el predicho exámen ó recono-
 " nocimiento primero, y entonces se concluirá así la diligencia).-----"y transcur-
 " rido el cual se traslade, dicho cadáver al cuartel á que pertenecia el finado, pa-
 " ra que se le dé sepultura, ó al cementerio ó panteon tal para su inhumacion, li-
 " brándose oficio al C. Juez del Estado civil respectivo para que asiente la acta
 " respectiva de defuncion con las noticias que se insertarán, y á efecto de que libre
 " la boleta para la inhumacion á la que asistirá este Juzgado, dándose á su tiem-
 " po fé de ella por el Secretario ó Escribano. Y para que todo conste por dili-
 " gencia lo firmó el repetido C. Fiscal con los Peritos y testigos relacionados, de
 " todo lo que doy fé yo el infrascrito Escribano ó Secretario.—*Media firma del*
 " *Fiscal.—Firma de uno de los Peritos.—Firma del otro.—Firma de un testigo.—*
 " *Firma del otro.—Ante mí Firma del Escribano ó Secretario.*"

Hallazgo de papel ó
 instrumento en el ca-
 dáver.

Si al muerto se le encuentra algun *papel ó instrumento* que
 se crea importante para la causa, el Fiscal mandará unir el
 primero á las diligencias del sumario, y que el segundo quede diseñado tambien
 allí.—Preciso es tambien advertir, que no es necesario que en una misma diligen-
 cia consten, como en la anterior, el *hallazgo del cadáver, reconocimiento de los Pe-*
ritos, é indentificacion por los testigos, pues pueden ir separadamente estos particu-
 lares, asentando en la primera diligencia la invencion, como se halló, filiacion del
 muerto, prendas y armas que tenia, heridas que manifestaba, etc.;—en la dili-
 gencia segunda, su reconocimiento por peritos;—y en la tercera, la indentificacion
 por los testigos

Identificacion del cadá-
 ver.

Si la muerte aconteció fuera de la Poblacion y á inmedia-
 ciones de algun Rancho, finca ó choza habitada, lo mas conveniente es hacer con-
 ducir á aquel punto el cadáver (dice Colon), para que antes de darle sepultura se
 les presente á las personas que habitan allí y á los demás vecinos, á fin de que
 digan si han visto pasar al individuo muerto por aquellos puntos, á qué hora, si
 iba acompañado con algunos, si los conocen, ó saben hubiese pendencia, etc., de-
 biendo extenderse la diligencia en estos términos:

Diligencia de identifi-
 cacion por los testigos
 próximos al punto del
 hecho.

"Incontinenti el C. Fiscal, con asistencia de mí el Escriba-
 " no mandó condujesen el cadáver á que se contrae lo actuado,
 " en unas parihuelas al rancho ó finca ó Pueblo tal, que hay inmediato al punto
 " en que fué encontrado, y habiéndole puesto en tierra en tal local, hizo compare-
 " cer ante sí á N, N, N, etc., habitantes de dicha casa, quienes previa *protesta*
 " de decir verdad en lo que fueren preguntados, y siéndolo, presente el cadáver

“¿si habian visto pasar á aquel individuo, cuando vivia, en aquel dia ó en algun otro por las cercanías de su habitacion ó labores; si habia habido alguna pendencia; si habian sentido ruido ó algun tiro, como de disparar arma de fuego; si acostumbraban pasar por aquel punto algunos individuos; y si los conocian?—Dijeron: (aquí sus respuestas.—Y para que conste por diligencia le firmara con dicho C. Fiscal etc.”

Despues se conducirá el cadáver para las demas diligencias antes expresadas: se agregará á la causa el certificado de defuncion; y se empezarán á tomar las declaraciones para la averiguacion del agresor, volviendo á examinar separadamente á los que habitaban el lugar próximo al hecho pues la diligencia anterior solo se practica á prevención: se hará declarar á los que se averigüe que fueron amigos del difunto, y á todos los que se sepa que anduvieron de paseo ó hablaron con él el dia de la muerte, hasta que se descubra el reo, en cuyo caso se le asegura en arresto y se prosigue el sumario en el órden dicho, cuando hay reo presente.

Exhumacion y reconocimiento del cadáver. El reconocimiento del cadáver debe hacerse con la mayor detencion y del modo mas cumplido, porque de otro modo será indispensable la exhumacion para nuevo reconocimiento.—Dicha exhumacion ó desenterramiento para la inspeccion cadavérica tiene tambien su lugar cuando sobrevienen indicios de que la muerte de alguno que fué sepultado creyéndolo muerto naturalmente, no lo fué sino con violencia.—Sobre exhumaciones ó inspeccion cadavérica, véase la parte 2.^a del tomo 2.^o, pág. 662 y sig.

Procedimiento en envenenamiento. Sobre el procedimiento cuando se trata de muerte verificada por medio de veneno, véase la parte 2.^a del tomo 2.^o, pág. 650 á 657 y el tomo 1.^o, pág. 142, 199 y 262.

Idem por hallazgo de ahorcado ó ahogado. En este mismo páginas 259 y 260, pueden verse las doctrinas sobre ahorcado ó ahogado, por hecho criminal de otro, pues allí se señalan los signos de comprobacion y antecedentes que hay que averiguar.

Falta del cadáver del que se supone muerto: procedimiento en tal caso. Cuando no parece el cadáver del que se dice que ha sido muerto violentamente, es claro que no hay cuerpo del delito, pues este lo constituiria la certeza de su comision y tal certeza la vendria á dar propiamente hablando el hallazgo del cadáver, ó en su defecto, la prueba testimonial sobre haberse presenciado la muerte; pues la experiencia ha demostrado que los indicios, si bien sirven para proceder contra alguno, nunca para justificar la existencia del hecho. Así, pues, á falta de testigos presenciales de la muerte violenta, el Fiscal deberá averiguar qué personas vieron muerto al individuo con señales que no dejaran duda de ser de mano airada; debe inquirir y reconocer si hay rastros de sangre en el sitio en donde se supone cometido el crimen; ocurrir á consignar la fama pública ú opinion pública pronunciada contra alguno á quien señale como autor del homicidio; averiguar las personas que tenían odio ó enemistad con el supuesto muerto ó interés en que no existiese; quienes anduvieron últimamente con él; y quienes tienen algunas de las prendas ó alhajas que él mismo portara el dia postrero en que se le vió, examinando á estas personas así indiciadas hasta lograr,

si es posible la realidad del hecho, sin darse por satisfecho con la confesion que haga el acusado ó sospechado reo de haber cometido el delito, mientras no conste este, por los motivos expuestos en el tomo 1.^o de esta obra, pág. 244 y 245 en donde se trató del valor de la confesion.

Primera diligencia sobre hurto con fractura horadacion, etc. El Fiscal que tiene que proceder sobre algun robo verificado en algun punto militar [ó en cualquiera otro], con circunstancias agravantes de fractura horadacion, etc., deberá pasar inmediatamente con el Escribano que tenga nombrado, con dos testigos y con dos peritos, ó en su defecto prácticos, al parage donde se ejecutó el hecho, precedido el permiso del Gefe del expresado punto militar: pondrá inmediatamente por fé y diligencia el estado en que se encuentre la cosa violentada ó fracturada, la horadacion, etc.:—hará un prolijo inventario de lo que haya dentro de aquella: hará comparecer, si no los ha llevado, los peritos que puedan calificar ó reconocer la fractura, ú horadacion, esto es, dos albañiles, si se trata de rotura de pared ó techo; dos herreros, si la violencia fué en rejas ó cerraduras, dos carpinteros, si la fractura fué de papelera, baul, armario, etc.—reseñará todos los instrumentos que encuentre y hayan podido servir para el delito, diseñándolos ademas del modo dicho en las diligencias anteriores, á fin de que no se confundan y puedan despues presentarse á los testigos:—detendrá á las personas que puedan declarar sobre el hecho hasta tomarles sus deposiciones, lo mismo que á los ofendidos:—asegurará á los culpables ó sospechosos;—y hará cuanto mas conduzca á la averiguacion del hecho y de sus autores cómplices etc.—La diligencia del reconocimiento puede extenderse así:

Diligencia de reconocimiento en caso de hurto. “En tal parte y en tal fecha (ó inmediatamente) el C. Fiscal pasó á tal habitacion, pieza, ó local su cuartel tal [ó á la casa tal de tal punto], con asistencia de mí el Escribano y acompañado de los testigos A y B y de los Peritos carpinteros y herreros Fulano y Zutano, Mengano y N [si acaso ya los lleva por tener conocimiento del objeto que deben reconocer], con el fin de practicar el reconocimiento del mismo local en el que parece haberse cometido el hurto á que se contrae la órden [ó la noticia ó lo que] que motiva estas diligencias. En la repetida casa ó localidad, pieza tal, que fué puesta á disposicion del C. Fiscal por el dueño de la misma casa, criado ó habitante de ella J, se encontró la puerta tal, descajada del umbral, rotos sus tableros y con un ahugero ó taladro practicado arriba de la cerradura:—dentro del mismo cuarto, y próximo á un catre de campaña, se halló un baúl de madera de cedro, con la cerradura arrancada y destrozada la parte donde se conoce que tenia clavada la chapá:—hállose tambien cerca del baúl un armario cuya cerradura guardaba el mismo estado que la de aquel, y cuyas puertas manifestaban un barreno reciente la de la derecha y dos barrenos de igual manera la de la izquierda:—dentro del baúl y armario se encontraron los siguientes objetos: en el primero [AQUI UN PROLIJO INVENTARIO DE LO QUE CONTENGA N LAS COSAS VIOLENTADAS]: en el segundo se halló una talega de pita con dinero en pesetas y reales, el cual de órden del C. Fiscal, conté yo el presente Escribano

"á presencia de los testigos, resultando ser el monto total de dichas monedas, el
 "de cien pesos:—en el suelo ó pavimento y junto al referido armario se encontró
 "un *formon* ó *escoplo* de carpintero con mango de madera de encino, con tal
 "marca y todo es de tal dimension de largo;—y como de la busca y examen prac-
 "ticados cuidadosamente, no apareciera otra cosa que llamase la atencion, el C.
 "Fiscal hizo comparecer á Fulano y Zutano (los peritos carpinteros que llevó á
 "prevencion) y Mengano y N [peritos herreros ó cerrajeros que debe mandar lla-
 "mar], y hallándose estos en el cuarto ó pieza expresada, les recibió la *protesta*
 "de decir verdad en lo que supieran y fuesen preguntados; en cuya virtud ha-
 "biéndoles expresado que debian reconocer detenidamente las maderas de la puer-
 "ta predicha que dá entrada al cuarto y del baúl y armario de que vá hecha men-
 "cion, las cerraduras ó chapas de dichos objetos y el *formon* ó *escoplo* encontrado,
 "para manifestar segun su inteligencia como artesanos. ¿Si aquellos han sido for-
 "zados; si la violencia pudo verificarse con el *formon* ó *escoplo*; y si por las se-
 "ñales que se hallan en las repetidas cosas se puede juzgar reciente la fuerza?
 "Los predichos Artesanos despues de un prolijo examen de ellas dijeron, los dos
 "primeros con unanimidad: que la puerta, baúl y armario se hallaban violenta-
 "dos en su parte de madera; pues la primera tenia tantos clavos levantados en
 "tal parte y desquiciada en tal otra, y con un taladro á tal distancia de la cerra-
 "dura por la parte superior, advirtiéndose además en ella diversas huellas de
 "golpes dados para lograr hacer salir la chapa: que en el armario habia tales bar-
 "renes en tal situacion, por donde cabian perfectamente dos dedos de una mano
 "comun: que en ellos se conoce que se habia introducido algun hierro para forzar
 "el tablero derecho y la cerraja, por estar bastante destrozada la madera con el
 "roce del instrumento; y que el baúl ó caja tenia rota la tapa á golpes y del mis-
 "mo modo la parte de la tabla donde se clava la chapa ó cerradura: que les pa-
 "rece que la violencia de desquiciamiento y desclavazon de la puerta pudo haber-
 "se hecho con algun cincel de albañileria, segun las huellas que se notan: los gol-
 "pes causados, con alguna piedra: los taladros asi de la puerta como de los table-
 "ros del armario, con barrenos de las mas grandes de la herramienta de un berbi-
 "quí ordinario; y que los golpes del baúl, parecen causados con el mango
 "del *formon* encontrado, de cuya hoja parece tambien que se valieron pa-
 "ra levantar las tablas de la tapa del propio mueble y para levantar su cerradu-
 "ra. Los segundos mencionados peritos herreros ó cerrajeros Mengano y N, di-
 "jeron unánimes: que la cerradura de la puerta está violentada, por hallarse ro-
 "to el pestillo de ella en fuerza de los golpes que le dieron por encima: que la
 "chapa que tiene el baul, estaba quitada de su sitio, y pendiente de la aldaba de
 "hierro sin abrirse el pestillo, y la plancha de la cerraja doblada por una de sus
 "extremidades de arriba, lo que denota haberse hecho con la violencia de algun
 "hierro, que pudo ser el de la hoja del *formon* que se ha encontrado junto al ba-
 "ul: que la cerradura del armario estaba tambien forzada y la falleba que suje-
 "ta las dos puertas de aquel, partida enteramente; así como la cerradura, ro-

"ta por la parte que se asegura al canto de la madera y que segun todas las
 "señales que tienen las dos últimas cerraduras y que son recientes, todas pudie-
 "ron hacerse con el citado *formon*.—Los repetidos cuatro Peritos concluyeron
 "manifestando que no tienen mas que decir: que lo expuesto es la verdad segun su
 "leal saber y entender en los oficios de carpintero herrero ó cerrajero: que se lla-
 "man como queda dicho, siendo sus artes los mencionados: que todos son mayores
 "de edad; Fulano natural de tal punto y vecino de tal otro, de estado tal, y vive
 "en tal parte, Zutano (como el anterior); Mangano (lo mismo); y N (lo propio,) en
 "lo que se afirmaron y ratificaron laida que les fué la parte conducente de su de-
 "posicion y reconocimiento.—Recogido por el C. Fiscal el contenido antes iaven-
 "tado del baul y armario forzados, así como el *formon* antedicho, á presencia
 "de los mencionados testigos A y B, se formaron tales bultos ó paquetes marca-
 "dos con tales números, letras ó rotulones, reseñándose el *formon* en el mango
 "con una estrella ó con tal letra que se le hizo con el cortaplumas ó con la pun-
 "ta de las tijeras, y diseñándose al margen de esta diligencia [ó en la siguiente
 "foja, si por su gran tamaño no cupo en el margen.]—Y para que conste por di-
 "ligencia firman con el C. Fiscal los antes relacionados peritos y testigos: de to-
 "do lo que doy fé yo el infrascrito Escribano.—*Media firma del Fiscal.—Firmas*
 "*de los testigos.—Firmas de los peritos.—Ante mí: Firma del Escribano.*"

Procedimiento respec-
to á la fractura ó hora-
dacion.

No solo se ha de cuidar de la conservacion de los objetos
 recogidos que sirvan de cuerpo de delito, para presentarlos al
 Jurado de hecho, como se hacia antes al Consejo de guerra, sino que en las frac-
 turas y horadaciones ó rompimientos se evitará que no se compongan hasta que
 quede ejecutado el reconocimiento; y si por descuido ó inadvertencia se compu-
 siesen antes, deberá entonces tomarse declaracion á los que las compusieron ó repa-
 raron, para que conste con la debida formalidad el estado que guardaban antes de
 la compostura.

Reconocimiento del
sitio escalado.

Si los ladrones para penetrar al lugar donde efectuaron el
 robo tuvieron que escalar la pared de la casa, ó la escalaron para huir, el Fiscal
 en la anterior diligencia ó en otra separada, que será lo mas á propósito, espe-
 cialmente si tal circunstancia resulta de las declaraciones del quejoso ó de los testi-
 gos, hará constar el reconocimiento que haga del escalamiento, acompañado del
 Escribano y de los testigos, pues dicha circunstancia debe hacerse constar, espe-
 cialmente si se ha verificado para *desertar*, hasta punto tal de que si en la cen-
 sura del Proceso por el Capitan general (Comandante militar ó General en jefe)
 se nota que *falta el reconocimiento de sitios* debe subsanarse tal falta, segun pre-
 vine la *Orden de 19 de Enero de 1736*.—La diligencia sobre el predicho reconoci-
 miento se puede extender así:

Diligencia sobre ha-
ber reconocido un sitio
escalado.

"Inmediatamente [ó en tal fecha] el C. Fiscal á consecuen-
 "cia de lo que resulta de las anteriores diligencias [ó por noti-
 "cia que hubo] sobre haber escalado los culpables del delito que se averigua tal
 "pared tapia etc, acompañado de mí el Escribano y de los testigos A y B, de

“ tal clase, pasó á practicar el reconocimiento del punto expresado, y examinado este con detenimiento se encontró que la pared tal de tal parte de la casa, que es por donde se dice fué escalada por los delincuentes se encontró con tales señales, clavado en tal punto de la misma ó de la azotea un gran clavo de tales dimensiones y atada á él una reata ó sogá de tal clase y tales dimensiones, cuya estremidad tocaba al piso de la casa ó azotehuela, advirtiéndose rozados recientemente los ladrillos, adoves, cantera etc., que componen tal parte y cerca de los cuales se hallaba la sogá, por lo que es de presumirse que por allí se descolgaron los culpables.—La tapia ó pared escalada tiene tal altura: comunica con tales locales inmediatos etc., [aquí se describe la situacion del sitio escalado:] en la azotea tal se encontraron huellas de pisadas recientes: en la cual un botín de baqueta negra bastante usado, correspondiendo las espesadas huellas al tamaño y dimensiones de la suela y tacon del mismo botín, lo que se hizo mas perceptible por estar humederos y cubiertos de lama y lodo los ladrillos de la cubierta de la misma azotea. [Así se seguirá anotando lo que se advierte de alguna importancia.]—Terminado el reconocimiento el C. Fiscal despues de reseñados el clavo, reata y calzado referidos, aquel con tal marca hecha con tal instrumento en su cabeza, la otra con tales quemaduras pequeñas ó pinturas de tal color; y el botín con la rubrica del presente Escribano puesta en el forro tal, fueron recogidos los tres objetos por el mismo C. Fiscal, todo á presencia de los predichos testigos.—Y para que conste por diligencia, lo firmaron los repetidos CC. Fiscal y testigos; de que yo el infrascrito Escribano doy fé.—*Media firma del Fiscal.—Firmas de los testigos.—Ante mí. Firma del Escribano.*”

Procedimiento por discordia de Peritos. Podrá suceder que los Peritos en el reconocimiento de unas heridas, de un cadáver, de alguna horadacion, fractura etc., no esten conformes en el juicio ú opinion que emitan, en cuyo caso inmediatamente se hará comparecer á un tercer Perito, y en lo que se conformen dos de los tres, hace la prueba, que como dice Colon debe quedar asentada en el proceso.—Vease lo dicho sobre *Perito tercero en discordia* en la parte 1.^a del tomo 2.^o de esta obra, pág. 490 y 495, en donde se enseña que debe conformarse con el juicio de alguno de los otros dos.—La diligencia respectiva se extiende así:

Diligencia sobre reconocimiento por Perito tercero en discordia. “ Incontinente el C. Fiscal en vista de haber discordado en su parecer los dos Facultativos, Médicos ó Peritos, en tal arte ú oficio A y B, mandó se practicase el reconocimiento de las heridas, cadáver, fractura etc., por tercer Perito, que lo será C; y habiendo hecho comparecer á este, despues de haberle recibido *protesta*, á decir verdad en lo que supiera y fuese preguntado; siéndolo por sus generales; contestó llamarse como queda dicho, natural de tal parte y vecino de cual otra, de tal edad y cual estado, de oficio ó profesion tal, y que vive en tal parte.—Habiéndosele manifestado el fin con que ha sido llamado; el objeto ú objetos que debe reconocer (aquí se expresa cuales son); los pareceres encontrados de los Peritos A y B, y preguntado cual es el juicio que forma, respecto al punto ó puntos sujetos

“ á su dictamen?—Contestó este (aquí su respuesta, y se concluye como en LAS ANTERIORES SOBRE RECONOCIMIENTOS.)”

Procedimiento por robo complicado con heridas á otro delicto. En el supuesto caso de robo podrá tambien suceder que los ladrones hayan herido ó dado muerte á alguna persona de la casa en donde robaron; y en tales eventos, antes que nada se procederá al reconocimiento del herido ó muerto, por que es de toda preferencia no solo procurar la averiguacion de estos delitos de mayor entidad y consecuencias que el robo, sino porque debe procurarse primariamente el posible socorro al ofendido y podria ser que el que se supone muerto, no lo estuviera y por descuidarlo se diere ocasion á que perdiese la vida.—Cumplidas las diligencias predichas sobre estos puntos, se practicarán las que corresponden al reconocimiento del robo, escalamiento etc.—Se tomará declaracion al que sufrió el robo ó hurto, haciéndole que justifique la *preexistencia de la cosa hurtada ó robada, y su posterior falta*, esto es, que antes del robo ó hurto existia dicha cosa en el punto en donde fué extraida y que actualmente se echa menos; por ejemplo, si se trata de probar la existencia y falta de una parte de dinero, lo primero será pasar al sitio donde estaba, reconocerlo con Escribano y testigos conforme queda dicho, contar el dinero que se halle, poner por diligencia á cuanto asciende, segun queda tambien dicho, y examinar luego á los testigos ó personas que sabian la cantidad que allí habia ó la alhaja ú objeto que allí existia hasta tal ó cual dia ú hora, refiriendo, si es posible, la clase de moneda, ó monedas que componian la suma del numerario, y las señales ó distintivos de la alhaja ó cosa. Esta justificacion de *preexistencia de lo hurtado ó robado* debe darla el mismo á quien se hizo el hurto ó robo, por que nadie mejor que él puede saber los testigos que sean capaces de declarar la *existencia y falta de la cosa robada*; y tal comprobacion puede darse con los domésticos y criados del que fué víctima del delito, pues son testigos hábiles en el caso, segun se dijo en el tomo 1.^o, pág. 172 y 173, así es que en la declaracion que se tome al que sufrió el hurto ó robo debe preguntársele, *¿quién sabian que tenia en tal parte la cosa robada? Si fué dinero ¿en qué monedas lo tenia, quienes lo vieron, y cuando fué la última vez de tal vista? Si fué alhaja ú otra cosa ¿cuáles son las señas de ella? Y si se trata de persona de cortos haberes ó alcances ¿De dónde ó cómo adquirió tal cantidad, alhaja ó cosa? Este punto se preguntará ó inquirirá generalmente hablando, pues en todo hurto ó robo es indispensable que sobre la *preexistencia y falta* expresada pruebe la *propiedad ó derecho sobre la cosa* el que la reclama como dueño ó encargado en ella.—Despues en la declaracion del quejoso, serán examinados los testigos; siéndolo los de *preexistencia, falta y propiedad* en términos semejantes á los predichos; sobre todo lo cual es conveniente preguntarles *cual es la razon de su dicho* ó de su ciencia; y si la cosa robada se ha recogido y está en poder del Fiscal, se hará al testigo la siguiente pregunta: *¿Si conoceria la tal cosa [robada] que dice tenia en tal parte N [el robado] en caso que la viese? En cuyo caso si dice que Sí, debe mostrársele despues que haya dado sus señas, para ver si queda identificada ó no.**